

© Copyright 2020, vLex. All Rights Reserved.
Copy for personal use only. Distribution or reproduction is not allowed.

Dossier legislativo de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia

Dosieres Legislativos vLex - Nbr. 9-2020, September 2020

Id. vLex VLEX-849499135

Link: <https://app.vlex.com/#vid/dossier-legislativo-ley-3-849499135>

Text

Content

- [Contexto normativo.](#)
- [Objetivos.](#)
- [Principales novedades.](#)
 - [Medidas de carácter procesal en el orden social, civil y contencioso-administrativo.](#)
 - [Medidas en el ámbito concursal y societario.](#)
 - [Medidas de carácter organizativo y tecnológico.](#)
 - [Otras medidas.](#)
- [Afectaciones.](#)
- [Entrada en vigor.](#)

Debido a la crisis sanitaria del COVID-19, el 19 de septiembre de 2020 se ha publicado en el BOE la [Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia](#), que proviene del Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas en el ámbito de la Administración de Justicia [[See](#)], al que deroga.

La presente ley entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, conteniendo una serie de medidas que señalamos a continuación.

Contexto normativo

El 14 de marzo de 2020, el Consejo de Ministros aprobó el [Real Decreto 463/2020, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19](#), en el que

se incluyeron, entre otras medidas, limitaciones a la libertad de circulación de las personas, con los efectos que ello supone para ciudadanos, trabajadores y empresas. Específicamente, en el **ámbito de la Administración de Justicia**, se dispuso la suspensión de los términos y plazos procesales, con las solas excepciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos a todas las personas en el [artículo 24](#) de la [Constitución](#).

En efecto, la Administración de Justicia sufrió una ralentización significativa como consecuencia de esta crisis, por lo que se hizo necesario adoptar el [Real Decreto-ley 16/2020 de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia](#) que tuvo por finalidad, entre otras, procurar una salida ágil a la acumulación de los procedimientos suspendidos por la declaración del estado de alarma cuando se produjera el levantamiento de la suspensión.

Objetivos

Una vez superado el estado de alarma, la Administración de Justicia debe adaptarse durante los próximos meses a la nueva normalidad, tomando en consideración los **derechos y las necesidades de la ciudadanía** como usuaria del servicio público de la Justicia en ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, y garantizar el **derecho a la salud** tanto de esta como del conjunto del personal y profesionales del sector de la Justicia.

Por ello, esta Ley introduce importantes mejoras respecto del [Real Decreto-ley 16/2020](#), adaptando las medidas previstas en el mismo, ampliando en algunos casos los plazos para su aplicación e introduciendo nuevos aspectos en las mismas.

Además, en esta Ley se incluyen **medidas de carácter organizativo** para garantizar la distancia de seguridad en el desarrollo de las vistas y audiencias públicas, salvaguardando en determinados casos la presencialidad del investigado o acusado en el ámbito penal o las exploraciones médico forenses, y se fomentan medidas para **incorporar las nuevas tecnologías a las actuaciones procesales** y, en general, a las relaciones de los ciudadanos y ciudadanas con la Administración de Justicia, que eviten, en la medida de lo posible, excesivas concentraciones en las sedes judiciales.

Principales novedades

Destacamos las siguientes medidas:

Medidas de carácter procesal en el orden social, civil y contencioso-administrativo

- **Procedimiento ERTE:** Se establece que las demandas presentadas frente a las medidas de suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción

(ERTE por causas ETOP) derivadas del COVID 19 deberán tramitarse, cuando afecten a más de 5 trabajadores, a través de la **modalidad procesal de conflicto colectivo**, siendo los sujetos legitimados para interponer dicha demanda tanto los sujetos establecidos en el [artículo 154](#) de la [Ley 36/2011, de 10 de octubre](#), como las comisiones representativas elegidas conforme a la normativa laboral dictada para paliar los efectos derivados del COVID-19 en relación con estos ERTES.

· **Tramitación preferente de determinados procedimientos: Hasta el 31 de diciembre de 2020** inclusive se tramitarán con preferencia los siguientes expedientes y procedimientos:

- a. Los procesos o expedientes de **jurisdicción voluntaria** en los que se adopten las medidas a que se refiere el [artículo 158 del Código Civil](#).
- b. En el **orden jurisdiccional civil**, los procesos derivados de la falta de reconocimiento por la entidad acreedora de la **moratoria legal en las hipotecas** de vivienda habitual y de inmuebles afectos a la actividad económica, los procesos derivados de cualesquiera reclamaciones que pudieran plantear los **arrendatarios** por falta de aplicación de la moratoria prevista legalmente o de la prórroga obligatoria del contrato, así como los **procedimientos concursales** de deudores que sean personas naturales.
- c. En el **orden jurisdiccional contencioso-administrativo**, los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones de las Administraciones públicas por los que se deniegue la aplicación de **ayudas y medidas previstas legalmente para paliar los efectos económicos de la crisis sanitaria** producida por el COVID-19.
- d. En el **orden jurisdiccional social**, sin perjuicio del carácter preferente que tengan reconocido otros procedimientos de acuerdo con las leyes procesales:
 - Los procesos por despido o extinción de contrato.
 - Los derivados del procedimiento para declarar el deber y forma de recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido previsto en el [RDL 10/2020, de 29 de marzo](#).
 - Las reclamaciones sobre condiciones de trabajo de funcionarios y personal laboral de las Administraciones públicas.
 - Los procedimientos para la impugnación individual, colectiva o de oficio de los ERTE por fuerza mayor y por causas ETOP reguladas en los artículos 22 y 23 del [RDL 8/2020](#).
 - Los procedimientos por aplicación del plan MECUIDA del artículo 6 del [RDL 8/2020, de 17 de marzo](#).
 - Los que se sustancien para hacer efectiva la modalidad de trabajo a distancia o la adecuación de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 5 del [RDL 8/2020](#).
 - Las denegaciones de prestaciones extraordinarias por cese de actividad previstas en el artículo 17 del [RDL 8/2020](#).

· Las resoluciones denegatorias de solicitud del reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria, sin perjuicio del desarrollo reglamentario de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa prevista por la disposición transitoria segunda del [RDL 7/2018, de 27 de julio](#).

Además, los 5 últimos procesos citados (impugnación de los ERTE -salvo los impugnados de oficio-, Plan MECUIDA, trabajo a distancia o adecuación de jornada, denegación de prestación extraordinaria por cese de actividad y denegación de solicitud de reconocimiento de asistencia sanitaria) tendrán **carácter urgente** a todos los efectos y **serán preferentes** respecto de todos los que se tramiten en el juzgado, salvo los que tengan por objeto la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas.

- e. En materia de **registro civil**, se tramitarán de manera preferente las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones; la expedición de certificaciones, incluidas las de fe de vida y estado; los expedientes de matrimonio y celebración de bodas; y el trámite de jura en los expedientes de nacionalidad.

Medidas en el ámbito concursal y societario

· **Modificación del convenio concursal o del acuerdo extrajudicial de pagos: Hasta el 14 de marzo de 2021** inclusive, el concursado podrá presentar propuesta de modificación del convenio o del acuerdo que se encuentre en periodo de cumplimiento.

El juez dará traslado al concursado de cuantas solicitudes de declaración del incumplimiento del convenio o del acuerdo se presenten por los acreedores **hasta el 31 de octubre de 2020** inclusive, pero no las admitirá a trámite hasta que transcurran **tres meses** a contar desde que finalice ese plazo. Durante esos tres meses el concursado podrá presentar propuesta de modificación del convenio o del acuerdo, que se tramitará con prioridad a la solicitud de declaración de incumplimiento.

· **Modificación de los acuerdos de refinanciación: Hasta el 14 de marzo de 2021** inclusive, el deudor que tuviera homologado un acuerdo de refinanciación podrá modificar el acuerdo que tuviera en vigor o alcanzar otro nuevo, aunque no haya transcurrido un año de la anterior homologación.

Hasta el 31 de octubre de 2020 inclusive, el juez dará traslado al deudor de cuantas solicitudes de declaración de incumplimiento del acuerdo de refinanciación se presenten por los acreedores, pero no las admitirá a trámite hasta que transcurra **un mes** a contar de dicha fecha. Durante ese mes el deudor podrá poner en conocimiento del juzgado competente para la declaración de concurso que ha iniciado o pretende iniciar negociaciones con acreedores para modificar el acuerdo que tuviera en vigor homologado o para alcanzar otro nuevo.

· **Aplazamiento del deber de solicitar la apertura de la fase de liquidación: Hasta el 14 de marzo de 2021** inclusive, el deudor no tendrá el deber de solicitar la liquidación de la masa activa cuando conozca la imposibilidad de cumplir con los pagos comprometidos o las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación del convenio concursal, siempre que

el deudor presente una propuesta de modificación del convenio y esta se admita a trámite dentro de dicho plazo.

· **Régimen especial de la solicitud de declaración del concurso de acreedores: Hasta el 31 de diciembre de 2020** inclusive el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el **deber de solicitar la declaración de concurso**. Además, se prevé que a los efectos de determinar la concurrencia de la **causa legal de disolución por pérdidas** no se computarán las del presente ejercicio.

· **Financiación de las empresas:** Con el fin de potenciar e incentivar la **financiación de las empresas** para atender sus necesidades transitorias de liquidez, se califican como **créditos contra la masa**, llegado el caso de liquidación, los créditos derivados de compromisos de financiación o de prestación de garantías a cargo de terceros, incluidas las personas especialmente relacionadas con el concursado, que figurarán en la propuesta de convenio o en la propuesta de modificación del ya aprobado por el juez. En este mismo sentido, con el fin de facilitar el crédito y la liquidez de la empresa, **se califican como ordinarios** los créditos de las personas especialmente vinculadas con el deudor en los concursos que pudieran declararse dentro de los dos años siguientes a la declaración del estado de alarma.

· **Agilización del proceso concursal:** Se establecen una serie de **normas de agilización del proceso concursal**, como la no necesidad de celebración de vistas, la confesión de la insolvencia, la tramitación preferente de determinadas actuaciones tendentes a la protección de los derechos de los trabajadores, a mantener la continuidad de la empresa y a conservar el valor de bienes y derechos, así como la simplificación de determinados actos e incidentes (subastas, impugnación de inventario y listas de acreedores o aprobación de planes de liquidación).

Medidas de carácter organizativo y tecnológico

Se amplía la aplicación temporal de las siguientes medidas **hasta el 20 de junio de 2021**:

· **Celebración de actos procesales mediante presencia telemática, tanto en juzgados como en fiscalías:** No obstante, en el **orden jurisdiccional penal**, la celebración de juicios preferentemente mediante presencia telemática se exceptúa en los supuestos de procedimientos por delitos graves, o cuando cualquiera de las acusaciones interese la prisión provisional o se solicite pena de prisión superior a dos años, en los que la **presencia física del acusado resulta necesaria**.

· **Acceso a las salas de vistas:** Se limita el acceso del público a **todas las actuaciones orales** atendiendo a las características de las salas de vistas.

· **Exploraciones médico-forenses y de los equipos psicosociales:** Podrán realizarse basándose únicamente en la **documentación médica** existente a su disposición.

· **Dispensa de la utilización de togas**

- **Atención al público:** Se un sistema de atención al público **por videoconferencia, vía telefónica o a través del correo electrónico** habilitado a tal efecto, de tal forma que se limita la atención presencial a los supuestos estrictamente necesarios y únicamente mediante **cita previa**.
- **Órganos judiciales asociados al COVID-19:** Se prevé **creación de unidades judiciales** para el conocimiento de asuntos derivados del COVID-19 y se establece la posibilidad de que los **letrados de la Administración de Justicia** puedan, durante el periodo de prácticas, realizar funciones de sustitución o refuerzo.
- **Jornada laboral:** Se establecen **jornadas de trabajo de mañana o tarde para el personal de las oficinas judiciales**, evitando con ello la coincidencia de todo el personal en las mismas horas. El cumplimiento de ese horario por distinto personal al servicio de la Administración de Justicia, aun sin ampliación de jornada, permite, además, la celebración de juicios y vistas no solo en horario de mañana, sino también durante las tardes.

Otras medidas

- **Disponibilidad de planes de pensiones para los autónomos.** A través de modificaciones puntuales de los [Reales Decretos-Leyes 11/2020, de 31 de marzo](#) y [15/2020, de 21 de abril](#), **se amplía la posibilidad de disponibilidad de planes de pensiones para los trabajadores por cuenta propia o autónomos** a los casos en que, sin cesar en su actividad, hayan tenido una reducción de, al menos, el 75 % en su facturación como consecuencia de la situación de crisis sanitaria.
- **Colegios profesionales.** Mediante la adición de una disposición adicional, la sexta, a la [Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales](#), se recoge la posibilidad de que todos los órganos colegiados se puedan constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario, contemplándose la posibilidad de que estas previsiones sean desarrolladas por los correspondientes reglamentos de régimen interno o normas estatutarias.
- **Uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.** Se modifica la [Ley 18/2011, de 5 de julio](#), facilitando el acceso remoto a las aplicaciones utilizadas para la gestión procesal, fomentando el teletrabajo, y modificando el sistema de identificación y firma reconocidos. Además, se realiza una unificación de la publicación de resoluciones y comunicaciones en el **Tablón Edictal Judicial Único**, que será publicado electrónicamente por la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.
- **Competencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia:** Se atribuye a las salas de lo contencioso de los Tribunales Superiores de Justicia el conocimiento de la **autorización o ratificación de las medidas adoptadas** con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

Afectaciones

Conviene destacar las siguientes modificaciones legislativas:

- Suspensión de la aplicación del [art. 151.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil](#) a las comunicaciones al Ministerio Fiscal hasta el año 2021.
- [Ley 29/1998](#), **reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa**, en cuanto a las competencias de los Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencia Nacional.
- [Ley 18/2011](#), **reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia**, con la nueva regulación del Tablón Edictal Judicial Único.
- [Ley 20/2011](#), **del Registro Civil**, sobre su nueva prórroga para la entrada en vigor.

Entrada en vigor

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, siendo este el 20 de septiembre de 2020.